



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante:	SISTEMGROUP S.A.S., antes SISTEMCOBRO S.A.S., cesionaria del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA
Demandado:	DORIAN ENRIQUE RIVERA VIZCAINO
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00175-00

El doctor ÉDGAR DIONANI VITERY DUARTE, actuando conforme al poder que a través de la escritura pública 1.423 del 7 de abril de 2016, corrida en la Notaría 21 de Bogotá, D.C., le fuera conferido por el doctor JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, en su condición de representante legal de la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., hoy SISTEMGROUP S.A.S., mediante el anterior escrito, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo prendario promovido contra DORIAN ENRIQUE RIVERA VIZCAINO, por haberse pagado totalmente la obligación.

Conforme al art. 461 del C.G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real, por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar la medida cautelar decretada. En tal sentido, ofíciase.
4. Ordenar el desglose del pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo, de conformidad con lo estatuido en el art. 116 del C.G.P., y la entrega del mismo al demandante, con la correspondiente constancia de la extinción de la obligación en él contenida.
5. Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	OSWALDO ANGARITA RIOS y JUSTINIANO GALÁN VERGEL
Radicado	54-498-40-03-001-2019-00203-00

Conforme al numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho modifica la liquidación del crédito allegada por el endosatario procuración, doctor JESÚS EMEIL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, toda vez que la parte actora al totalizar la liquidación omitió descontar los depósitos judiciales pagados a ésta, por lo que la liquidación del crédito quedará así:

CAPITAL	PERIODO	INT. ANUAL	INT. MES	T. INTERESES
8.075.406,00	may-19	19,34	0,56	\$ 45.552,02
8.075.406,00	jun-19	19,3	0,48	\$ 38.963,83
				\$ 84.515,85
Capital		8.075.406,00		
Intereses		\$ 84.515,85		
Sub-Total:		8.159.921,85		
Abono 06-06		<u>1.218.790,00</u>		
		6.941.131,85		
6.941.131,85	jun-19	19,3	1,93	\$ 133.963,84
6.941.131,85	jul-19	19,28	2,41	\$ 167.281,28
6.941.131,85	ago-19	19,32	2,42	\$ 167.628,33
6.941.131,85	sep-19	19,32	2,42	\$ 167.628,33
6.941.131,85	oct-19	19,1	2,39	\$ 165.719,52
6.941.131,85	nov-19	\$ 19,03	2,38	\$ 165.112,17
6.941.131,85	dic-19	18,91	1,02	\$ 71.097,44
				\$ 1.038.430,92
Capital		6.941.131,85		
Intereses		\$ 1.038.430,92		
Sub-total:		7.979.562,77		
Abono 13-12		<u>3.656.370,00</u>		
		4.323.192,77		
4.323.192,77	dic-19	18,91	1,34	\$ 57.907,37
4.323.192,77	ene-20	18,77	2,35	\$ 101.432,91
4.323.192,77	feb-20	19,06	2,38	\$ 103.000,07
4.323.192,77	mar-20	18,95	2,37	\$ 102.405,63
4.323.192,77	abr-20	18,69	2,34	\$ 101.000,59
4.323.192,77	may-20	18,19	2,27	\$ 98.298,60
4.323.192,77	jun-20	18,12	2,27	\$ 97.920,32
4.323.192,77	jul-20	18,12	1,81	\$ 78.336,25
				\$ 740.301,73

Capital:		4.323.192,77		
Intereses:		740.301,73		
TOTAL:		5.063.494,50		

GRAN TOTAL ADEUDADO 5.063.494,50

SON: CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	MATRIMONIO CIVIL
El Contrayente	DEIMER QUINTERO CARDENA
La Contrayente	YURLEY ACOSTA VELASQUEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00885-00

Este Despacho requirió a los contrayentes para que cumpliera la carga procesal pertinente, dentro del término consagrado el art. 317 del C.G.P.

Revisada la actuación, observa este operador judicial que el término legal a que se refiere la citada normativa, se encuentra vencido y el extremo interesado en su impulso no cumplió con la carga procesal o promovió el acto de parte que le corresponde; circunstancia que fuerza a este Despacho a tener por desistido tácitamente el presente proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará el desglose de los documentos allegados con la solicitud y se dispondrá el archivo del expediente

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. Dar por desistido tácitamente el presente proceso y, en consecuencia, disponer su terminación.
2. Desglosar y entregar a los contrayentes los documentos allegados con la petición, dejando constancia en ellos el motivo de la terminación de la actuación.
3. En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	DECLARATIVO - VERBAL
Demandante	YÉSSICA PAOLA TORRIJOS PACHECO
Demandado	REGINO NAVARRO USECHA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00973-00

Este Despacho requirió a la parte actora para que cumpliera la carga procesal pertinente, dentro del término consagrado el art. 317 del C.G.P.

Revisada la actuación, observa este operador judicial que el término legal a que se refiere la citada normativa, se encuentra vencido y el extremo interesado en su impulso no cumplió con la carga procesal o promovió el acto de parte que le corresponde; circunstancia que fuerza a este Despacho a tener por desistido tácitamente el presente proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará el desglose de los documentos allegados con la demanda y se dispondrá el archivo del expediente

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. Dar por desistido tácitamente el presente proceso y, en consecuencia, disponer su terminación.
2. Desglosar y entregar al extremo demandante los documentos allegados con la demanda, dejando constancia en ellos el motivo de la terminación de la actuación.
3. En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OSCAR VERGEL
Demandados	WALTER CARRILLO y LILIANA VERGEL
Radicado	54-498-40-03-001-2020-00041-00

Este Despacho requirió a la parte actora para que cumpliera la carga procesal pertinente, dentro del término consagrado el art. 317 del C.G.P.

Revisada la actuación, observa este operador judicial que el término legal a que se refiere la citada normativa, se encuentra vencido y el extremo interesado en su impulso no cumplió con la carga procesal o promovió el acto de parte que le corresponde; circunstancia que fuerza a este Despacho a tener por desistido tácitamente el presente proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará el desglose del título valor que sirvió como recaudo ejecutivo se dispone el levantamiento de la medida cautelar y se dispondrá el archivo del expediente

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. Dar por desistido tácitamente el presente proceso y, en consecuencia, disponer su terminación.
2. Levantar le medida preventiva. En tal sentido, ofíciase.
3. Desglosar y entregar al extremo demandante el título valor que sirvió como recaudo ejecutivo, dejando constancia en él el motivo de la terminación de la actuación.
4. En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BRANDON PÉREZ PÁEZ
Demandados:	TORCOROMA PALACIO PALACIO y WILSON JOSÉ GAONA GUERRERO
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00350-00

Por medio de la anterior demanda, la doctora ANA MARÍA MANOSALVA GARCÍA, actuando como apoderada de BRANDON PÉREZ PÁEZ, solicita se libre orden de pago a favor del segundo y en contra de TORCOROMA PALACIO PALACIO y WILSON JOSÉ GAONA GUERRERO, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 26.200.000.00) M/CTE., más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de agosto del año en curso, hasta cuando se verifique el pago total, y que se les condene a pagar las costas del proceso.

Como título ejecutivo se allega el acta de la conciliación en equidad celebrada entre las partes el 14 de febrero de la anualidad que avanza, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de que trata el art. 422 del C.G.P., por lo cual se ha de acceder a lo solicitado, con la salvedad que a continuación se hará.

Teniendo en cuenta que la suma cuyo recaudo se pretende, corresponde a una obligación de carácter eminentemente civil, se ordenará pagar los intereses moratorios solicitados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo estatuido en el art. 1.617 del C. Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E :

1. Ordenar a TORCOROMA PALACIO PALACIO y WILSON JOSÉ GAONA GUERRERO, pagar a BRANDON PÉREZ PÁEZ, la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 26.200.000.00) M/CTE., más los intereses de mora, al 6% anual, desde el 15 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual debe hacerse conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.

2. En cuanto a las costas se resolverá dentro del momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora Gereda', written over a horizontal line.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	VERBAL SUMARIO –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	MARIELA CASADIEGOS
Demandado:	RAMÓN FABIÁN CASADIEGOS GUERRERO
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00355-00

Téngase por subsanada la anterior demanda promovida por el doctor JESÚS ESTEBAN TORRADO GERARDINO, actuando como apoderado de MARIELA CASADIEGOS, contra RAMÓN FABIÁN CASADIEGOS GUERRERO, mediante la cual solicita que se declare terminado el contrato de arrendamiento cebrado entre las partes el 25 de julio de 2018, del bien inmueble, local comercial, ubicado en la carrera 13 N°. 8-10, sector del Dulce Nombre, de esta ciudad, por incumplimiento del demandado de las cláusulas tercera y cuarta del contrato, que, en consecuencia, se condene al demandado a restituir a su prohijada el inmueble materia del mismo y que no se le escuche mientras no consigne el valor de los cánones adeudados, con su correspondiente incremento, y los que se llegaren a causar durante el trámite del proceso; que, en caso de que se profiera sentencia a su favor de su representada, se comisione a la Inspección de Policía de la ciudad para la práctica de la diligencia de entrega; y que se condene al demandado a pagar las costas del proceso.

De la revisión y análisis hechos a la demanda y sus documentos anexos, se observa que se satisfacen a cabalidad las exigencias descritas en el numeral 1°. del párrafo 1°. del art. 384 del C.G.P., motivo por el cual deberá admitirse y ordenar su trámite legal, ya que la misma cumple, igualmente, los requisitos del art. 82 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E :

1. Admitir la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por la doctora MARIELA CASADIEGOS, contra RAMÓN FABIÁN CASADIEGOS GUERRERO.
2. Dar a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario.
3. En consecuencia, correr traslado de ella al extremo demandado por el término de diez (10) días.
4. Darle cumplimiento a lo ordenado en la regla 4, inciso 2, del art. 384 del C.G.P.

5. Requerir a la parte demandante con el fin de que, en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde en relación con la práctica de la notificación de este auto a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, de conformidad con lo estatuido en el art. 317 del C.G.P.
6. Archivar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez